

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/15/2014.

Distrito Federal, _____ de _____ de dos mil catorce

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha catorce de enero del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral¹, el oficio número SCG/100/2014, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de dicha institución remitió el diverso UF-DG/0127/2014, por el que el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de ese Instituto, informó respecto de las irregularidades detectadas en la Conclusión 14, relacionada con el Partido Revolucionario Institucional, contenida en la Resolución número **CG242/2013**, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, con relación a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2012, en la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

Al respecto, es de plantear que dicha resolución, en la parte que interesa, dice lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO

...

2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

...

k) Vista al Secretario del Consejo

¹ Véase nota aclaratoria en el pie de página relativo al considerando PRIMERO de la presente resolución.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 14,.... lo siguiente:

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 14

'El partido no dio contestación sobre 4 directivos que ocuparon más de un cargo; así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.'

...

RESUELVE

...

DÉCIMO. Se da vista a la Secretaría del Consejo General de las conclusiones 14... del inciso k) del considerando 2.2, relativo al Partido Revolucionario Institucional.... para que, en ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda."

...

(...)"

Énfasis añadido.

En ese sentido, de la parte considerativa de dicha resolución se observa lo siguiente:

"(...)

...

2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

...

Órganos Directivos del Partido

...

Conclusión 14

De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos del partido durante al ejercicio 2012, registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la relación de Dirigentes proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Comité Ejecutivo Nacional	Lic. Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico			(1a)
	C. Juan Carlos Lastiri Quiroz	Secretario			(1)
	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretario		(1) (2)	(1)
	María Xochitl Molina González	Secretario			(1)
	Marcedalia Ramírez Pineda	Secretario			(1)
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente			(1a)
	Sadot Sánchez Carreño	Presidente			(1a)
	Celso Humberto Delgado Ramírez	Coordinador			(1a)
	Jorge Montaña Martínez	Coordinador			(1a)
	Raúl Cervantes Andrade	Secretario			(1a)
	Roberto Calleja Ortega	Secretario			(1)
	Minerva Juana María Torres Villanueva	Presidenta			(1a)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/15/2014**

	Lisbeth Hernández Lecona	Presidenta			(1a)
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor		(1)	(1a)
	Jesús Eduardo Toledano Landero	Secretario			(1a)
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario			(1a)
	Alejandro Moreno Cárdenas	Secretario			(1a)
	Nicolás Bellizia Aboat	Secretario			(1a)
	Oscar Pimentel González	Secretario			(1a)
	Víctor Samuel Palma César	Secretario			(1a)
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario			(1a)
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador			(1a)
	Carlos Ortiz Tejeda	Secretario			(1a)
	Gloria Brasdefer Hernández	Secretaria			(1a)
	Jesús Murillo karam	Presidente			(1a)
	Jorge Mario Lescieur Talavera	Presidente			(1a)
	Adrián Alanís Quiñones	Secretario			(1a)
	Gerardo Sánchez García	Presidente		(1)	(1a)
	Canek Vázquez Góngora	Dirigente			(1a)
	Christopher James Barousse	Dirigente			(1a)
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario General		(1)	(1a)
	Carlos Flores Rico	Secretario General			(1a)
	Gustavo Carbajal Moreno	Presidente Adjunto			(1a)
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta			(1a)
	Carlos Ramírez Nolasco	Presidente			(1a)
	Ramón Mota Sánchez	Presidente			(1a)
	Miguel Ángel González Gudiño	Coordinador			(1a)
	Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador			(1a)
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador			(1a)
	Emilio Gamboa Patrón	Coordinador			(1a)
	Israel Betanzos Cortés	Coordinador			(1a)
	Tonatiuh González Case	Coordinador			(1a)
	Gerardo Sánchez García	Presidente			(1a)
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General			(1a)
	José Encarnación Alfaro Cazares	Secretario de Organización			(1)
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Aguascalientes	Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California	Profr. Carlos Angulo Rentería	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California Sur	Lic. Agapito Duarte Hernández	Presidente Sustituto	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California Sur	Lic. María Irene Caballero González	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Saenz	Presidenta	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Campeche	C. José Gómez Casanova	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Coahuila	C. José Luis Flores Méndez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/15/2014**

Coahuila	C. Lucia Azucena Ramos Ramos	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Colima	Lic. Ana Cecilia García Luna	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Chiapas	Lic. Aquiles Espinoza García	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Chiapas	Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Chihuahua	C. Mario Treviño Salazar	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Chihuahua	C. Luis Carlos Campos Villegas	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Distrito Federal	C. Florentino Castro López	delegado Especial Funciones Presidente en de	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Distrito Federal	Asamb. Lic. Alfredo de la Rosa Chávez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Durango	Ing. Emiliano Hernández Camargo	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Guerrero	Sen. Juan José Castro Justo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Guerrero	C. Alejandro Bravo Abarca	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Hidalgo	Lic. José Antonio Rojo García de alba	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Hidalgo	Profr. Jaime Costeira Cruz	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Jalisco	Ing. Ramiro Hernández García	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Jalisco	C. J. Jesús Lomelí Rosas	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Michoacán	Dip. Ing. José Ascención Orihuela Bárcenas	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Michoacán	Lic. Emilio Solórzano Solís	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Morelos	Lic. José Amado Orihuela Trejo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Morelos	C. Georgina Bandera Flores	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Nayarit	C. Manuel Humberto Cota Jiménez	Presidente Interino	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Nayarit	C. Sara María Delgado García	Secretaria General Interina	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Nuevo León	Lic. María Cristina Díaz Salazar	Presidenta	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Nuevo León	C. Valentín Tamez Enríquez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Oaxaca	Lic. Bulmaro Rito Salinas	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/15/2014**

Oaxaca	Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Querétaro	Lic. Miguel Calzada Mercado	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Querétaro	Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Querétaro	Ing. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Quintana Roo	Lic. Joel Suarey Galue	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Quintana Roo	Lic. Marisol Balano Esquiliano	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Sinaloa	Prof. Eduardo Alfonso Garrido Achoy	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Sinaloa	Lic. Alger Uriarte Zazueta	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez	Presidente Provisional	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Tamaulipas	C.P. Esteban González Guajardo	Secretario General Provisional	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Tlaxcala	Lic. Ariel Lima Pineda	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Tlaxcala	Profr. Joel Molina Ramírez	Secretario Técnico	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Yucatán	Q.F.B. Lucelly del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Zacatecas	Sen. José Eulogio Bonilla Robles	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)
Zacatecas	Profr. Carlos Alvarado Campa	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012	(1)

Adicionalmente, los Directivos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede ocuparon más de un cargo.

Por lo que se refiere a la persona referenciada con (2) se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede, anexando:
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentar los escritos de aviso mediante los cuales el partido informara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus Órganos Directivos.
- Indicara el motivo por el cual las personas antes señaladas no estaban incluidas en la Relación de Órganos Directivos presentada por el partido.

- *Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se refleja el cobro de los mismos.*
- *Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros contables respectivos.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.*
- *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.*
- *En el caso de las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo.*
- *En relación a la persona señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación realizara las correcciones que procedieran a las relaciones de dirigentes presentadas por el partido y en su caso, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que en su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311 numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'Al respecto se aclara que, del Comité Ejecutivo Nacional, las personas marcadas con el inciso a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior si se encontraban inicialmente incluidas en la relación de Órganos Directivos proporcionada en su momento a esa Autoridad lo cual se demuestra mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, sin embargo en **Apartado 1** se remite nuevamente la relación de Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, de forma impresa y en medio magnético donde se indica el periodo de permanencia en el cargo.*

En relación a las personas señaladas con el inciso (b) en la columna de "Referencia" del cuadro en comento, las cuales son: del Comité Ejecutivo Nacional los C. Juan Carlos Lastiri Quiroz, Silvia Tanus Osorio, María Xóchitl Molina González, Marcedalia Ramírez Pineda, Roberto Callejas Ortega y José Encarnación Alfaro Cazares y de los Presidente y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se aclara que no están relacionados en los Órganos Directivos del Partido porque durante el ejercicio 2012 no desempeñaron ningún puesto de Dirigentes, los Directivos notificados a esta Secretaría, fueron los que sé que (sic) se (sic)

proporcionaron previamente a esta Autoridad mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013.

*Por lo que respecta a los Dirigentes de Baja California Sur, efectivamente no estaban incluidos en nuestra relación por lo que en **Apartado 1** se remite la relación de Dirigentes corregida."*

(...)"

II.- ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO E INVESTIGACIÓN. Con fecha veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista de mérito, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la citada vista, hasta en tanto se tuviera debidamente conformado el presente expediente, por lo que para tal efecto ordenó requerir diversa información a la Unidad de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha cinco de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el cual tuvo por recibida la información proporcionada por la mencionada Unidad de Fiscalización y continuando con el procedimiento, ordenó emplazar al Partido Revolucionario Institucional. Diligencia que se llevó a cabo el día once de marzo de dos mil catorce, presentando dicho instituto político en tiempo y forma la contestación respectiva.

IV. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Con fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que tuvo por recibido y presentado en tiempo y forma el escrito de contestación al emplazamiento formulado al Partido Revolucionario Institucional; de igual forma ordenó poner a disposición de dicho instituto político nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el expediente en que se actúa, a efecto de que en vía de alegatos manifestara, por escrito, lo que a su derecho conviniera. Diligencia que se llevó a cabo el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, misma que de igual forma fue debidamente desahogada por el instituto político de referencia.

IV.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción,

procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

V.- SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno², por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Es un hecho público y notorio que en la “Sesión de Instalación” celebrada el cuatro de abril de dos mil catorce a las 14:00 horas, se instaló el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomándole protesta al Consejero Presidente así como a los Consejeros Electorales que conforman el mismo, los cuales fueron designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

No obstante lo antes mencionado, del artículo Quinto Transitorio del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*”, publicado el día diez de febrero de dos mil catorce, se observa que en el mismo se establece, en principio, que el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del Decreto antes citado; sin embargo, también se menciona que “*En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubiere entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.*”, por lo que debe señalarse que el procedimiento citado al

² Cabe destacar que en la fecha en que fue discutido y aprobado el presente proyecto de resolución, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo en su artículo transitorio Primero que dicha ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En este sentido, cabe citar el contenido del artículo transitorio Tercero, el cual establece: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

rubro será tramitado y resuelto conforme a las leyes vigentes al momento de los hechos denunciados.³

En ese sentido, toda vez que la normatividad que se utilizará para la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, es la que se encuentra vigente, en términos de lo previsto en los artículos 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias del actual Instituto Nacional Electoral, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, cabe precisar que el partido denunciado al desahogar tanto la notificación de emplazamiento como la vista para formular alegatos, no hizo valer causal de improcedencia alguna, por lo que lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta sometida a la consideración de esta autoridad constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

³ En consecuencia, todos aquellos actos dictados por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y resultan vinculantes para la actuación del actual Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse en el sentido de que dicho órgano realizó los actos, los cuales son válidos y vinculantes para el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que no se hizo valer causal de improcedencia alguna y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de informidad, así como de las excepciones y defensas hechas valer.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral a la vista que ahora nos ocupa, esta autoridad advierte las siguientes imputaciones formuladas al Partido Revolucionario Institucional:

‘El partido no dio contestación sobre 4 directivos que ocuparon más de un cargo; así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.’

2. Excepciones y defensas. La parte denunciada al comparecer al presente procedimiento hizo valer sus excepciones y defensas, mismas que en términos generales consisten en lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional no ha transgredido la normatividad electoral, toda vez que los partidos políticos nacionales se rigen por sus documentos básicos, como lo establece el código de la materia.
- Que no ha existido omisión alguna en razón de que dicho Instituto Político se rige por sus documentos básicos y las normatividades electorales correspondientes, los cuales tienen el carácter jerárquico para establecer la organización interna de los partidos políticos.
- Que no existió la omisión de dar información sobre cuatro directivos que ocuparon más de un cargo, así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales, con un cargo distinto, por la razón de que no existieron los casos de personas con doble cargo.

Asimismo, se hace notar que se formularon manifestaciones relacionadas con los informes que el ahora denunciado debió haber presentado a la Unidad de Fiscalización de los Partido Políticos de este Instituto, por lo que al no estar relacionados con la Litis planteada no se hace mención específica de ello.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la Litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- La presunta trasgresión a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), en relación con el 342, incisos a), m) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivado de su **incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma el requerimiento de información que le fue formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a través del oficio UF-DA/7112/13, en el que se le solicitó informar, entre otras cosas, acerca de cuatro directivos que ocuparon más de un cargo, así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.

QUINTO. VALORACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTAL. Que por cuestión de método y, para una mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En ese tenor, a continuación la valoración de los medios de prueba que se encuentran relacionados con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador.

PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Copia Certificada del oficio UF-DA/06383/13, dirigido al Encargado de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signado por el titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.	Observaciones de Comités Directivos Estatales e Institutos y Fundaciones de Informe Anual 2012 del Partido Revolucionario Institucional.	Se solicita proporcionar aclaraciones y rectificaciones, así como documentación comprobatoria y contable respecto de diversos rubros.
Copia certificada del oficio SFA/385/13 signado por el Secretario de Finanzas del Partido	Respuesta al oficio UF-DA/06383/13.	Se remite diversa información relativa a las observaciones de Comités Directivos Estatales e Institutos y Fundaciones del Informe Anual 2012.

Revolucionario Institucional.		
Copia Certificada del oficio UF-DA/7112/13, dirigido al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signado por el titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.	Observaciones de errores y omisiones correspondientes al rubro remuneraciones a los órganos directivos del Informe Anual 2012 del Partido Revolucionario Institucional.	Derivado de la respuesta emitida por el ahora denunciado al requerimiento que antecede, la Unidad de Fiscalización advirtió diversas inconsistencias, por lo que requirió nuevamente diversa información al Secretario de Finanzas del instituto político en mención.
Copia certificada del oficio SFA/533/13 signado por el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.	Respuesta al oficio UF-DA/7112/13.	Se remite diversa información relativa a las observaciones de errores y omisiones correspondientes al rubro de remuneraciones a los órganos directivos, derivadas de la revisión anual 2012.
Copia certificada de la parte conducente de la resolución CG242/2013, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil trece.	Conclusión 14	‘El partido no dio contestación sobre 4 directivos que ocuparon más de un cargo; así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.’ ...

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, formuló un primer requerimiento de información al partido político ahora denunciado, a través del oficio número **UF-DA/06383/13**.
- Que en respuesta al anterior requerimiento, el Partido Revolucionario Institucional mediante su escrito identificado con el número **SFA/385/13**, proporcionó información.
- Que toda vez que de la respuesta emitida por el ahora denunciado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos detectó una serie de errores y omisiones, formuló un nuevo requerimiento, identificado con el número de oficio **UF-DA/7112/13**.

- Que en respuesta al segundo requerimiento de información, el Partido Revolucionario Institucional emitió un escrito identificado con el número **SFA/533/13**, en el que remite diversa información.
- Que a pesar de las respuestas que fueron presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, la determinación de la autoridad fiscalizadora, fue que no se dio respuesta de manera completa, a la solicitud de información que le fuera formulada.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios identificados en los recuadros que anteceden como **pruebas documentales públicas**, tienen **valor probatorio pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales o en su caso haber sido certificados en términos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

De igual manera debe precisarse que el partido político ahora denunciado, al dar respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado por la autoridad sustanciadora, ofreció además la siguiente documentación:

1. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0001-0112 del ajuste número 9 de 2012.
2. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0005-0112 del ajuste número 9 de 2012.
3. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0006-0112 del ajuste número 9 de 2012.
4. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0007-0112 del ajuste número 9 de 2012.
5. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0008-0112 del ajuste número 9 de 2012.
6. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0009-0112 del ajuste número 9 de 2012.
7. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0010-0112 del ajuste número 9 de 2012.
8. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0011-0112 del ajuste número 9 de 2012.

9. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0013-0112 del ajuste número 9 de 2012.
10. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0014-0112 del ajuste número 9 de 2012.
11. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0015-0112 del ajuste número 9 de 2012.
12. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0016-0112 del ajuste número 9 de 2012.
13. Póliza individual de egreso con folio 689, de fecha 28 de marzo de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0006-0112.
14. Copia de cheque número 28719, de fecha 28 de marzo de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
15. Póliza individual de diario con folio 279, de fecha 31 de diciembre de 2012, relativo al número de cuenta 520-5216-0006-0112.
16. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0006-0123 del ajuste número 9 de 2012.
17. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0007-0123 del ajuste número 9 de 2012.
18. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0008-0123 del ajuste número 9 de 2012.
19. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0009-0123 del ajuste número 9 de 2012.
20. Póliza individual de egreso con folio 565, de fecha 10 de febrero de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
21. Copia de cheque número 28066, de fecha 10 de febrero de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
22. Póliza individual de egreso con folio 796, de fecha 28 de febrero de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
23. Copia de cheque número 28267, de fecha 28 de febrero de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.

24. Póliza individual de egreso con folio 653, de fecha 21 de febrero de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
25. Copia de cheque número 28205, de fecha 21 de febrero de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
26. Póliza individual de egreso con folio 540, de fecha 12 de marzo de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
27. Copia de cheque número 28548, de fecha 12 de marzo de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
28. Póliza individual de egreso con folio 721, de fecha 27 de marzo de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
29. Copia de cheque número 28703, de fecha 27 de marzo de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
30. Póliza individual de egreso con folio 576, de fecha 11 de abril de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
31. Copia de cheque número 28808, de fecha 11 de abril de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
32. Póliza individual de egreso con folio 766, de fecha 12 de abril de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
33. Copia de cheque número 28025, de fecha 12 de abril de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
34. Póliza individual de egreso con folio 927, de fecha 30 de abril de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
35. Copia de cheque número 28203, de fecha 30 de abril de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
36. Póliza individual de egreso con folio 411, de fecha 21 de mayo de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0006-0123. (se repite 3 veces)
37. Copia de cheque número 29654, de fecha 21 de mayo de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos. (se repite 3 veces)
38. Póliza individual de egreso con folio 553, de fecha 08 de junio de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.

39. Copia de cheque número 29899, de fecha 08 de junio de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
40. Póliza individual de egreso con folio 416, de fecha 01 de junio de 2012, correspondiente a la cuenta 521-5216-0009-0123.
41. Copia de cheque número 29837, de fecha 01 de junio de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
42. Póliza individual de egreso con folio 933, de fecha 20 de junio de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
43. Copia de cheque número 30218, de fecha 20 de junio de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
44. Póliza individual de egreso con folio 582, de fecha 29 de junio de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
45. Copia de cheque número 30340, de fecha 29 de junio de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
46. Póliza individual de egreso con folio 121, de fecha 09 de julio de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
47. Copia de cheque número 30405, de fecha 09 de julio de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
48. Póliza individual de egreso con folio 10, de fecha 03 de agosto de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
49. Copia de cheque número 30902, de fecha 03 de agosto de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
50. Póliza individual de egreso con folio 103, de fecha 13 de agosto de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
51. Copia de cheque número 30998, de fecha 13 de agosto de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
52. Póliza individual de egreso con folio 658, de fecha 31 de agosto de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
53. Copia de cheque número 31379, de fecha 31 de agosto de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.

54. Póliza individual de egreso con folio 659, de fecha 31 de agosto de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
55. Copia de cheque número 31381, de fecha 31 de agosto de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
56. Póliza individual de egreso con folio 1224, de fecha 10 de octubre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
57. Copia de cheque número 32125, de fecha 10 de octubre de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
58. Póliza individual de egreso con folio 1145, de fecha 10 de octubre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
59. Copia de cheque número 31919, de fecha 10 de octubre de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
60. Póliza individual de egreso con folio 1322, de fecha 25 de octubre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
61. Copia de cheque número 32248, de fecha 25 de octubre de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
62. Póliza individual de egreso con folio 379, de fecha 12 de noviembre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
63. Copia de cheque número 32352, de fecha 12 de noviembre de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
64. Póliza individual de egreso con folio 762, de fecha 29 de noviembre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
65. Copia de cheque número 32692, de fecha 29 de noviembre de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
66. Póliza individual de egreso con folio 131, de fecha 30 de noviembre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0009-0123.
67. Póliza individual de egreso con folio 665, de fecha 17 de diciembre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
68. Copia de cheque número 33010, de fecha 17 de diciembre de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.

69. Póliza individual de egreso con folio 675, de fecha 13 de diciembre de 2012, correspondiente a la cuenta 520-5216-0008-0123.
70. Copia de cheque número 32998, de fecha 13 de diciembre de 2012, a nombre de Hurtado Valdez Jorge Carlos.
71. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0001-0305 del ajuste número 9 de 2012.
72. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-00010-0305 del ajuste número 9 de 2012.
73. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-00011-0305 del ajuste número 9 de 2012.
74. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-00014-0305 del ajuste número 9 de 2012.
75. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-00015-0305 del ajuste número 9 de 2012.
76. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-00016-0305 del ajuste número 9 de 2012.
77. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0001-0309 del ajuste número 9 de 2012.
78. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0010-0309 del ajuste número 9 de 2012.
79. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0011-0309 del ajuste número 9 de 2012.
80. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0014-0309 del ajuste número 9 de 2012.
81. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0015-0309 del ajuste número 9 de 2012.
82. Auxiliar contable, referente a la cuenta número 520-5216-0016-0309 del ajuste número 9 de 2012.
83. Recibo de nómina con folio número A0657, correspondiente al periodo del 01 al 15 de enero de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.

84. Recibo de nómina con folio número A2066, correspondiente al periodo del 01 al 15 de febrero de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
85. Recibo de nómina con folio número A2740, correspondiente al periodo del 16 al 29 de febrero de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
86. Recibo de nómina con folio número A3540, correspondiente al periodo del 01 al 15 de marzo de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
87. Recibo de nómina con folio número A4220, correspondiente al periodo del 16 al 31 de enero de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
88. Recibo de nómina con folio número A5022, correspondiente al periodo del 01 al 15 de abril de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
89. Recibo de nómina con folio número A5712, correspondiente al periodo del 16 al 30 de abril de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
90. Recibo de nómina con folio número A6525, correspondiente al periodo del 01 al 15 de mayo de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
91. Recibo de nómina con folio número A7227, correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
92. Recibo de nómina con folio número A8041, correspondiente al periodo del 01 al 15 de junio de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
93. Recibo de nómina con folio número A8746, correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
94. Recibo de nómina con folio número A9559, correspondiente al periodo del 01 al 15 de julio de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
95. Recibo de nómina con folio número A10264, correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
96. Recibo de nómina con folio número A10994, correspondiente al periodo del 01 al 15 de agosto de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.

97. Recibo de nómina con folio número A11700, correspondiente al periodo del 16 al 31 de agosto de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
98. Recibo de nómina con folio número A12426, correspondiente al periodo del 01 al 15 de septiembre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
99. Recibo de nómina con folio número A12619, correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
100. Recibo de nómina con folio número A13868, correspondiente al periodo del 01 al 15 de octubre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
101. Recibo de nómina con folio número A14058, correspondiente al periodo del 16 al 31 de octubre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
102. Recibo de nómina con folio número A14788, correspondiente al periodo del 01 al 15 de noviembre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
103. Recibo de nómina con folio número A15502, correspondiente al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
104. Recibo de nómina con folio número A16927, correspondiente al periodo del 01 al 15 de diciembre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
105. Recibo de nómina con folio número A17601, correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
106. Recibo de nómina con folio número A16225, correspondiente al periodo del 01 al 20 de diciembre de 2012 a nombre de Jorge Carlos Hurtado Valdez.
107. Recibo de nómina con folio número A0670, correspondiente al periodo del 01 al 15 de enero de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.

108. Recibo de nómina con folio número A1341, correspondiente al periodo del 16 al 31 de enero de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
109. Recibo de nómina con folio número A2076, correspondiente al periodo del 01 al 15 de febrero de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
110. Recibo de nómina con folio número A2749, correspondiente al periodo del 16 al 29 de diciembre de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
111. Recibo de nómina con folio número A3549, correspondiente al periodo del 01 al 15 de marzo de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
112. Recibo de nómina con folio número A4230, correspondiente al periodo del 16 al 31 de marzo de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
113. Recibo de nómina con folio número A5031, correspondiente al periodo del 01 al 15 de abril de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
114. Recibo de nómina con folio número A5721, correspondiente al periodo del 16 al 30 de abril de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
115. Recibo de nómina con folio número A6534, correspondiente al periodo del 01 al 15 de mayo de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
116. Recibo de nómina con folio número A7236, correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
117. Recibo de nómina con folio número A8050, correspondiente al periodo del 01 al 15 de junio de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
118. Recibo de nómina con folio número A8755, correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.

119. Recibo de nómina con folio número A9568, correspondiente al periodo del 01 al 15 de julio de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
120. Recibo de nómina con folio número A10273, correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
121. Recibo de nómina con folio número A11003, correspondiente al periodo del 01 al 15 de agosto de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
122. Recibo de nómina con folio número A11709, correspondiente al periodo del 16 al 31 de agosto de 2012 a nombre de Emilio Antonio Gamboa Patrón.
123. Convenio de participación como militante colaborador, de fecha 25 de agosto de 2011 y continuado por tiempo indeterminado, celebrado con el C. Jorge Carlos Hurtado Valdez.
124. Convenio de participación como militante colaborador, de fecha 01 de junio de 2010 y continuado por tiempo indeterminado, celebrado con el C. Emilio Antonio Gamboa Patrón.

Al respecto es de hacer notar que en el presente procedimiento administrativo sancionador, sólo serán valoradas aquellas probanzas que tengan relación con la Litis planteada, en tal virtud las citadas con anterioridad, al no estar relacionadas con la Litis, sino con la información que en su caso se debió presentar ante la Unidad de Fiscalización de este Instituto, esta autoridad determina que las mismas no serán valoradas y por lo tanto carecen de todo valor probatorio.

CONCLUSIONES GENERALES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

- Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos formuló un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de oficio **UF-DA/7112/13**, en el que le solicitó información a la Secretaría de Finanzas del referido instituto político.

- Que el Partido Revolucionario Institucional emitió un escrito identificado con el número **SFA/533/13**, en el que remite diversa información en respuesta al planteamiento citado en el párrafo previo.
- Que a pesar de la respuesta que fue presentada por el Partido Revolucionario Institucional, la determinación de la autoridad fiscalizadora, fue que no se atendió de manera completa la solicitud de información que le fuera formulada.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO CON RELACIÓN A LA CONDUCTA IMPUTADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que una vez precisado lo anterior, en este apartado se dilucidará respecto a las cuestión planteada en el apartado de la Litis del presente asunto, con el objeto de determinar si el Partido Revolucionario Institucional, transgredió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), en relación con el 342, incisos a), m) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que le fue requerida por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del oficio UF-DA/7112/13, acerca de cuatro directivos que ocuparon más de un cargo, así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.

Para tal efecto, el análisis se ha dividido de la siguiente manera:

1. Consideraciones de orden general.

La vista remitida por la Unidad de Fiscalización, debe analizarse al tenor de la siguiente estructura normativa:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

...

u) *Las demás que establezca este Código.*

...

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

...

m) *La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

(..)"

En el caso que nos ocupa, la conducta debe analizarse específicamente al tenor de una eventual omisión o incumplimiento de **"...proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral"**.

De lo anterior, debe destacarse que, a efecto de su mejor comprensión, el supuesto en estudio puede dividirse de la siguiente manera:

- a) La infracción podría constituirse ante la **omisión total de respuesta**, cuando no se desahoga de ningún modo el requerimiento de información.
- b) De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción si la respuesta se formula **fuera de tiempo**.
- c) Por último, la infracción podría configurarse también, si la respuesta no cumple con la **forma** solicitada.

2. Pronunciamiento específico respecto de la probable responsabilidad que se imputa al Partido Revolucionario Institucional.

En el procedimiento que ahora se resuelve, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional comete la infracción bajo análisis, derivado de que la respuesta que dio no cumplió con el requerimiento en los términos en que le fue solicitado, es decir, no tuvo la *forma* debida.

Lo anterior se afirma así, con base en los razonamientos siguientes:

Primero. Se estima necesario transcribir, en lo que interesa, el contenido del requerimiento formulado a través del oficio número **UF-DA/7112/2013**, por parte de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral al ahora partido denunciado, mismo que fue del tenor siguiente:

“Órganos Directivos

1. *De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos de su partido durante al ejercicio 2012, registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la relación de Dirigentes proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:*

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretario		(1) (2)
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor		(1)
	Gerardo Sánchez García	Presidente		(1)
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario General		(1)

Adicionalmente, los Directivos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede ocuparon más de un cargo.

Por lo que se refiere a la persona referenciada con (2) se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- *Indicar el motivo por el cual las personas antes señaladas no están incluidas en la Relación de Órganos Directivos presentada por su partido.*
- *En su caso, presentar los escritos de aviso mediante los cuales su partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus órganos Directivos.*
- *La relación de órganos directivos con las correcciones que procedan, impresa y en medio magnético.*
- *Indicar el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede, anexando:*
 - ✓ *Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se refleja el cobro de los mismos.*
 - ✓ *Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros contables respectivos.*
 - ✓ *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.*

- ✓ *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.*
- **En el caso de las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, indicar en qué periodo ocuparon cada cargo.**
- **En relación a la persona señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación realizar las correcciones que procedan a las relaciones de dirigentes presentadas por su partido y en su caso, indicar en qué periodo ocuparon cada cargo, de forma impresa y en medio magnético.**
- *Las aclaraciones que en su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311 numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

..."

Énfasis añadido para destacar aquellas cuestiones que no fueron atendidas por el partido político.

Debe precisarse que toda vez que la transcripción completa de la tabla ya aparece en la parte de los resultados del presente documento, en este apartado sólo se incluyeron los nombres que interesan para el estudio que nos ocupa.

Del oficio remitido por la autoridad fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, se aprecia que se requirió al Partido Revolucionario Institucional, diversa información – que se destaca en la transcripción que antecede– acerca de personas que ocupaban cargos en su estructura, en específico respecto de los CC. Lic. Silvia Tanus Osorio, Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gerardo Sánchez García y Emilio Gamboa Patrón.

Al respecto, con escrito **SFA/533/13**, del 26 de agosto de 2013, el partido denunciado manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Al respecto se aclara que, del Comité Ejecutivo Nacional, las personas marcadas con el inciso a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior si se encontraban inicialmente incluidas en la relación de Órganos Directivos proporcionada en su momento a esa Autoridad lo cual se demuestra mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, sin embargo en **Apartado 1** se remite nuevamente la relación de Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, de forma impresa y en medio magnético donde se indica el periodo de permanencia en el cargo.*

En relación a las personas señaladas con el inciso (b) en la columna de "Referencia" del cuadro en comento, las cuales son: del Comité Ejecutivo Nacional los C. Juan Carlos Lastriri (sic) Quiroz, Silvia Tanus Osorio, María Xóchitl Molina González, Marcialia Ramírez Pineda, Roberto Callejas Ortega y José Encarnación Alfaro Cazares y de los Presidente y Secretarios Generales de los Comités

Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se aclara que no están relacionados en los Órganos Directivos del Partido porque durante el ejercicio 2012 no desempeñaron ningún puesto de Dirigentes, los Directivos notificados a esta Secretaría, fueron los que sé que (sic) se (sic) proporcionaron previamente a esta Autoridad mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013.

*Por lo que respecta a los Dirigentes de Baja California Sur, efectivamente no estaban incluidos en nuestra relación por lo que en **Apartado 1** se remite la relación de Dirigentes corregida.*

..."

Como se advierte, respecto de las personas de las que se solicitó información, el ahora denunciado, en su escrito de respuesta refiere únicamente a la C. Silvia Tanus Osorio, sin hacer mención alguna acerca de Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gerardo Sánchez García y Emilio Gamboa Patrón.

Es decir, en el caso bajo estudio, el Partido Revolucionario Institucional, si bien dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, de igual manera resulta indubitable que la misma **no cumplió con la forma que debía tener** al omitir proporcionar **de manera completa** la información que le fue solicitada.

En efecto, dicha respuesta carece de la **debida forma**, en razón de que omite hacer referencia a tres de las cuatro personas respecto de las que se solicitó información y contiene sólo un argumento que no se concatena con probanza o referencia mayor con relación a Silvia Tanus Osorio (única persona respecto de la que sí emite pronunciamiento).

Y toda vez que como se estableció en el primer punto de análisis del presente Considerando, la **debida forma**, es decir, el proporcionar la información en los términos en que se requiere (en este caso, respecto de **todas** las personas de las que se solicita información), constituye un requisito indispensable para tener por desahogada la solicitud de información que formularon las autoridades electorales, en la especie resulta evidente que no se cumple con dicho requisito, y por lo tanto, se configura la hipótesis de infracción al artículo 342, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido para esta autoridad que el ahora denunciado, al comparecer al presente procedimiento en la etapa de emplazamiento y alegatos, presentó documentos relacionados con dos de las personas respecto de las que se le formuló el requerimiento cuyo incumplimiento dio origen al procedimiento que nos ocupa.

En tal sentido, esta autoridad debe hacer notar que la litis en el procedimiento en que se actúa se constriñe a determinar si el partido político ahora denunciado incurrió en la omisión de presentar en **debida forma** la información que le fuera

solicitada por la autoridad fiscalizadora de este órgano autónomo, y ello no fue controvertido por el instituto político, pues su defensa se limita a presentar parte de la documentación, entendiéndose que con ello pretende justificar que sí contaba con ella, pero sin desvirtuar la imputación de no haber dado respuesta en los términos debidos, al requerimiento formulado por tal instancia electoral.

En mérito de lo expuesto, podemos afirmar que del análisis integral de las actuaciones que obran en el expediente de referencia y **en atención al incumplimiento de forma al dar respuesta al requerimiento de información,** que rindió el Partido Revolucionario Institucional, es que se determina declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la vulneración a los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), en relación con el 342, incisos a), m) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable de conformidad con lo expuesto con antelación.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta atribuida y por tanto la responsabilidad del **Partido Revolucionario Institucional**, cabe señalar que el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que tocante a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, a efecto de fijar la sanción correspondiente, la autoridad administrativa electoral debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el **Partido Revolucionario Institucional**, es el supuesto contemplado en el artículo 342, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que dicho instituto político, si bien respondió los oficios de requerimiento que le fueron notificados, lo cierto es que no proporcionó, de manera completa, la información que le fuera solicitada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del oficio identificado con la clave **UF-DA/7112/13.**

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

En el presente caso, la conducta infractora que se efectuó por parte del **Partido Revolucionario Institucional**, se concreta a la omisión de proporcionar, de forma completa, la información solicitada durante la sustanciación de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conducta que se circunscribe ante el incumplimiento de dar respuesta a un requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora mediante el oficio identificado con la clave **UF-DA/7112/13**.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

El artículo 342, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **establece como infracción de los partidos políticos la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos de este Instituto.**

Por lo anterior, se puede colegir que cuando la autoridad administrativa electoral, a través de sus diferentes órganos solicita información a los partidos políticos, lo hará con el objeto de allegarse de diversos elementos que le resulten necesarios para el desempeño de sus funciones; en ese sentido, el bien jurídico que se tutela es la necesidad de obtener elementos objetivos que le permitan un desempeño certero.

En el presente caso, dicho ordenamiento jurídico se afectó en virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional**, omitió dar cumplimiento, de manera completa, es decir en la forma solicitada al requerimiento de información identificado como **UF-DA/7112/13**, formulado por el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, incumpliendo con la obligación que le impone el artículo 342, numeral 1, inciso m) del código comicial federal.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. La irregularidad atribuible al **Partido Revolucionario Institucional** consiste en la infracción a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en razón de omitir dar atención de forma completa al requerimiento de información que le fue formulado** por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del oficio **UF-DA/7112/13**.

b) Tiempo.- De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que el **Partido Revolucionario Institucional**, debía proporcionar de manera completa la información que le fue requerida a través del oficio citado en el inciso que antecede, misma que le fue requerida durante el año dos mil trece.

c) Lugar.- En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia, habida cuenta que el requerimiento de información que no fue atendido en la forma solicitada y que originó la vista, fue resultado de diversas observaciones al Informe Anual 2012 del Partido denunciado por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

INTENCIONALIDAD

Sobre este particular, puede decirse que la parte denunciada, a sabiendas de la existencia del oficio a través del cual se le notificó el requerimiento de la autoridad fiscalizadora, omitió proporcionar la información completa, tan es así que en el presente procedimiento pretendió presentarla como pruebas documentales privadas.

En efecto, dado que al **Partido Revolucionario Institucional** se le hizo requerimiento formal mediante el oficio **UF-DA/7112/13**, en el que se señaló de forma expresa los términos en que debía rendir la información requerida, es que se tiene por acreditada la infracción imputada, con lo cual esta autoridad electoral nacional estima tener elementos para afirmar que dicho actuar fue con carácter intencional, lo cual habrá de ser tomado en consideración al momento de determinar el tipo de sanción a imponer.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Al respecto, cabe decir que en la especie la falta que se le atribuye al **Partido Revolucionario Institucional**, se configuró a través de su obligación de proporcionar de manera completa la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es decir, no existe una vulneración sistemática de la normativa electoral, pues se trató de un mismo acto.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por el **Partido Revolucionario Institucional**, se originó como resultado de diversas observaciones al Informe Anual 2012 del partido denunciado por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto,

no obstante de que le fue requerida en forma puntual diversa información, el ahora denunciado omitió proporcionar de forma completa la información solicitada.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como una **gravedad leve** ya que la misma infringe únicamente el respeto que los partidos políticos deben observar la normatividad electoral.

En este punto es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de una infracción similar en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la denunciada.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355, numeral 6 del código electoral federal, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve también de apoyo la jurisprudencia 41/2010 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En ese sentido, no existen antecedentes en los archivos del Instituto Federal Electoral, con los cuales pueda establecerse que el **Partido Revolucionario Institucional** haya sido sancionado con anterioridad por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

En el presente caso al no cumplir de manera completa el ahora denunciado con la solicitud de información que le fue formulado, esta autoridad no pudo allegarse de los elementos necesarios para tener conocimiento pleno respecto de las observaciones que le fueron formuladas al Informe Anual 2012 del partido que nos ocupa.

En este sentido, la conducta desplegada por el denunciado implicó un perjuicio al obstruir la labor de investigación realizada por esta autoridad, constituyendo la infracción establecida en el inciso m) del numeral primero del artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la conducta irregular acreditada, consistente en omitir dar atención completa al requerimiento de información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral le formuló.

SANCIÓN A IMPONER

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los partidos políticos.

En este sentido, la conducta realizada por el **Partido Revolucionario Institucional**, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto y sin que ello implique que esta sea de tal modo que incumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la autoridad electoral arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro partido político, realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a imponer alguna de las sanciones previstas en la normatividad electoral federal, relativas a las personas morales. En este sentido, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la

afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Aclarado lo anterior, este órgano resolutor motivará la sanción que corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**, en razón de haber incumplido su obligación de proporcionar de manera completa la información solicitada por el Instituto Federal Electoral.

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional**, incumplió con su obligación de proporcionar de manera completa la información que le fue solicitada por la autoridad fiscalizadora, a pesar de encontrarse obligado a dar respuesta a los mismos, ello según lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, que en términos del propio código comicial, su incumplimiento acarrea la configuración de una infracción.

En esa tesitura, este órgano resolutor estima que la conducta cometida por el ahora denunciado, ocasionó un detrimento al normal funcionamiento la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que su omisión a proporcionar de forma completa la información que le fue solicitada impidió que dicho órgano fiscalizador pudiera desarrollar de forma adecuada su línea indagatoria respecto del Informe Anual 2012 del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el inciso a, fracción II, del artículo 354 del código federal de la materia, consistente en una **multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, y las restantes fracciones contienen criterios que resultarían excesivos o desproporcionados.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en consideración que la conducta desplegada implicó un perjuicio a la labor realizada por este Instituto para allegarse oportunamente de los elementos requeridos para la adecuada función de fiscalización que tiene encomendada.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del código electoral federal, señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal...”

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como una **gravedad leve**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esa tesitura, es dable sancionar al **Partido Revolucionario Institucional** con una multa, derivado de las implicaciones que para la labor de fiscalización que desempeña esta autoridad representó su incumplimiento de proporcionar de forma completa la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 342, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación de los partidos políticos de entregar la información que les sea requerida por este Instituto.

Consecuentemente, con base en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe sancionar al **Partido Revolucionario Institucional**, con una **multa de 222.921 (doscientos veintidós punto novecientos veintiún) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$15,000.35 pesos (quince mil pesos 35/M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal].**

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

Dada la cantidad que se impone como multa al Partido Revolucionario Institucional, comparada con el financiamiento que recibió del Instituto Federal Electoral este año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG02/2014, denominado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2014”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil catorce, se determinó que el monto del financiamiento público

para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2014 de dicho instituto político asciende a la cantidad de \$88,350,535.53 (ochenta y ocho millones trescientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.).

En esa tesitura, el monto de multa impuesta al **Partido Revolucionario Institucional** no es de carácter gravoso, en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa el 0.016% (cero punto cero dieciséis por ciento) del monto total de las prerrogativas anuales que el mismo recibirá por concepto de actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Finalmente, es aplicable lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de que las multas impuestas a los partidos políticos se restarán del monto de las ministraciones del gasto ordinario.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para el partido denunciado.

OCTAVO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en términos de lo establecido en el primer Considerando de la presente determinación, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo ordinario sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SÉPTIMO** de esta resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, una sanción consistente en una **multa de 222.921 (doscientos veintidós punto novecientos veintiún) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$15,000.35 pesos (quince mil pesos 35/M.N.) [Cifra calculada al tercer decimal].**

TERCERO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta al **Partido Revolucionario Institucional**, será deducida de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, durante el presente año, una vez que esta resolución haya quedado firme.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.